

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00762

Las respuestas allegadas por el los bancos BBVA, Caja Social, de Bogotá y Falabella, según las cuales el demandado no posee vínculos con la entidad, incorpórese al proceso y en conocimiento.

La comunicación del Banco Davivienda en la que informa que el ejecutado es titular de una cuenta de ahorros por concepto de pensión, por lo que no puede aplicar el embargo.

También se agrega al plenario la comunicación allegada por la Coordinadora de Grupo Nómina y Embargos de Cremil, según la cual considera la inembargabilidad de la asignación de retiro del demandado.

Acéptese la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez quien fungía como apoderado de la demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial respectivo en el juzgado. (inciso 4 artículo 76 C.G.P.).

Se rechaza el poder conferido, porque quien lo otorga no es la parte demandante dentro del proceso.

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-21 de 10 de febrero de 2022